

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

Huaral, 15 de Agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 178° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las Normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, en concordancia con ello, el Artículo 5° literal 1) de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones establece que dicho organismo autónomo dictará las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Propaganda Electoral aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE dispone que será de competencia de los gobiernos locales aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la publicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el citado reglamento, precisando que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno.

Qué, por otra parte, el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

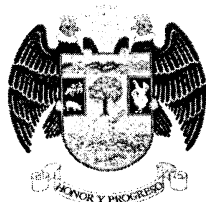
Que, en ese sentido, corresponde a esta comuna actualizar la normatividad electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, para que se ejercite el conocimiento de los ciudadanos en materia electoral promoviendo su participación activa en la vida política de su comunidad, y a la vez se preserve el ornato de la ciudad.

Que, mediante Memorándum N° 0716-2014/MPH/GSCyGA de fecha 27 de Junio del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0666-2014-MPH-GDUOT-SGOPOU de fecha 07 de Julio del 2014, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 675-2014-MPH-GAJ de fecha 07 de Julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula la Ubicación y Avisos Publicitarios sobre Propaganda Electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, considera VIABLE su aprobación, siendo atribución del Concejo Municipal, su discusión, debate y aprobación, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Carta N° 012-2014-MPH/CAALL de fecha 15 de Agosto del 2014, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo Municipal Provincial de Huaral, solicita la



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

Dispensa de Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, puesto a consideración del Pleno del Concejo, sometida a votación el Proyecto de Ordenanza Municipal en referencia, queda aprobada por Unanimidad de los miembros del Concejo Municipal asistentes a esta sesión.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, durante el Desarrollo de los Procesos Electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático y una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVO

La Municipalidad Provincial de Huaral, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales, reconociendo la importancia de enterar al electorado de las distintas opciones democráticas, sean Partidos Políticos, Alianzas o Agrupaciones Políticas y Movimientos Independientes, como base de un Sistema Democrático y Representativo, permitiéndose la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, con iguales espacios para todos los candidatos, facultándose el acceso a la instalación de paneles, pintado y pegado de propaganda, convenientemente ubicados en los lugares autorizados, con iguales espacios para todas las opciones participantes.

ARTICULO TERCERO.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, alcanza a todos los actores sociales involucrados en el Proceso Electoral, en especial a las Organizaciones Políticas, incluyendo a sus Personeros, Candidatos, Militantes y Simpatizantes, así como las Entidades Públicas, Funcionarios y Servidores Públicos, medios de comunicación social, Instituciones Privadas y Vecinos.

ARTICULO CUARTO.- DEFINICIONES

Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza durante el periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ellos aspirar a cargos políticos por elección popular. Se considera propaganda electoral los escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otros similares) o grabaciones que al difundirse promocionan a un determinado candidato.

Predio de Dominio Privado.- Inmueble de propiedad o en posesión de particulares.

Predio de Dominio Público.- Inmueble de propiedad o posesión de las Entidades de la Administración Pública, entendiéndose por Entidad Pública a las definidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

Periodo Electoral.- Plazo que cubre, desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación y ulterior retiro de la propaganda electoral.

Formas de Propaganda.- Son las distintas representaciones mediante las cuales se publicita y/o promociona una actividad de promoción electoral, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser distribuidos, difundidos o exhibidos.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

Elementos de Publicidad Electoral.- Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles o afiches, letreros banderolas y los sonidos vocales o musicales a través de altoparlantes u otros.

Difusión de Información en Contra.- Toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.

Medios de Comunicación Social.- Instituciones Públicas y Privadas que brindan información a través de la prensa, la radio, la televisión así como las redes sociales y demás existentes en internet.

Organización Política.- Asociación de ciudadanos que adquiere Personería Jurídica con su Inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de los periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana. El termino Organización Política corresponde a los Partidos con alcance Nacional, a los Movimientos con alcance Regional o Departamental, a las Alianzas Electorales y a las Organizaciones Políticas Locales, Provinciales y Distritales.

Mitin.- Reunión en la que el público escucha el discurso de algún personaje de relevancia política, motivo por el cual el respectivo orador tendrá la posibilidad de emplear algún mecanismo para proyectar y amplificar su voz, como un micrófono y altoparlantes. No es propiamente una concentración masiva de personas.

Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización del proceso electoral.

TITULO II

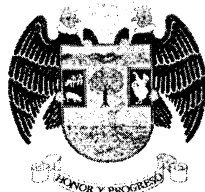
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO

- 1.- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, se debe cursar una Carta suscrita por el Personero o Representante Legal de la Organización Política dirigida al Alcalde, indicando las características de la propaganda electoral a instalar, así como declarando bajo juramento que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.
- 2.- Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se deberá cursar una Carta suscrita por el Personero o Representante Legal de la Organización Política dirigida al Alcalde, adjuntando un croquis señalando la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar, adjuntando el consentimiento escrito del propietario, así como declarando bajo juramento que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.
- 3.- La propaganda electoral en áreas públicas sólo podrá ser instalada fuera de las ubicaciones establecidas en el anexo único que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

- 1.- Los Partidos, Agrupaciones Políticas, así como las Alianzas Electorales y Movimientos Independientes podrán exhibir sus letreros carteles o anuncios luminosos en la fachada de su casa política o local de campaña, siempre que cumpla con las disposiciones municipales establecidas en la presente Ordenanza.
- 2.- Altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en el horario de 8.00 a las 20.00 horas, no pudiendo superar la intensidad de cincuenta (50) decibeles en ningún caso.
- 3.- Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares distribuidos en la vía pública.
- 4.- Carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.
- 5.- Propaganda popular emitida a través de los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.
- 6.- Los paneles que se instalen en las vías como: Carretera Chancay – Huaral, Av. Los Naturales, 3 de Octubre, Camino Viejo a Jesús del Valle y Av. Huando, deberán tener las siguientes características:



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

- Pueden ser de una cara o dos caras opuestas.
 - La distancia del panel al borde más cercano a la pista tendrá una distancia mínima de 1.5 metros.
 - La distancia mínima entre panel y panel será de veinte (20) metros.
- 7.- Las banderolas y/o pasacalles instaladas en la vía pública solo se permitirá fuera de las zonas comprendidas en el anexo único y se instalarán una por cada cuadra de las vías y como máximo dos en aquellas que tengan berma central y la distancia existente entre el punto más bajo de la banderola al piso, no podrá ser menor a cinco (5) metros y su instalación estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza.
- 8.- Los Partidos, Agrupaciones Políticas, así como las Alianzas Electorales y Movimientos Independientes podrán realizar Mítines en los lugares siguientes:
- a) Plaza Centenario.
 - b) Alameda Huando.
 - c) Alameda del Amor.
 - d) Alameda de los Héroes.

Municipalidad Provincial de Huaral
VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

ARTICULO SÉPTIMO.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA

- 1.- Elementos publicitarios que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
- 2.- Toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes o simpatizantes.
- 3.- Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- 4.- Instaladas en zonas comprendidas en el anexo único que forma parte de la presente Ordenanza.
- 5.- En las zonas permitidas, se considera terminantemente prohibido instalar Propaganda Electoral en Entidades Públicas, Centros Educativos Públicos o Privados, Iglesias, Cabinas Telefónicas Públicas, Postes de Energía, Puentes, Pasos a Desnivel, Pistas, Veredas y Bienes Culturales y similares.
- 6.- Se prohíbe los letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos, perifoneo y banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales ubicados dentro de las ubicaciones establecidas en el anexo único, con la finalidad de preservar el ornato y dar una buena imagen a los turistas.
- 7.- Los paneles, banderolas y pasacalles no podrán limitar la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos.
- 8.- Se prohíbe la realización de Mítines y/o reuniones de campaña en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Municipalidad Provincial de Huaral
Abog. NERI MANRIQUE LEÓN
Secretario General

ARTICULO OCTAVO.- RETIRO DE LA PROPAGANDA

Una vez concluido el proceso electoral, los partidos, las agrupaciones políticas, alianzas electorales y movimientos independientes, en el plazo de 60 (sesenta) días procederán a retirar y/o borrar la propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación de la propaganda electoral, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de la agrupación política o candidato infractor.

TITULO III

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO NOVENO.- SANCIONES

Los Candidatos a Presidente de la República, Congresistas de la República, Presidente Regional, Consejeros Regionales, Alcalde Provincial, Alcalde Distrital y Representantes Legales de los Partidos, Agrupaciones Políticas, Alianzas Electorales y Movimientos Independientes que vulneren las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, decomiso y/o retiro, dependiendo de la gravedad de la falta sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

ARTICULO DÉCIMO.- Las sanciones aplicables a cada infracción se deberán regular en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral.

INFRACCION	SANCION %UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCION
Por colocar cada propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas y/o zonas no permitidas.	100%	Retiro y/o decomiso	Policía Municipal
Por colocar cada propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas no permitidas.	100%	Retiro y/o decomiso	Policía Municipal
Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido o que supere los 50 decibeles, por cada intervención.	50%	Retiro y/o decomiso	Policía Municipal
Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono, para la instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banner, banderolas, etc), por cada cuadra de postes afectada.	50%	Retiro y/o decomiso	Policía municipal

Municipalidad Provincial de Huaral
VICTOR HERNANDEZ RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Huaral
Abog. NERI MANRIQUE LEÓN
Secretario General

ARTICULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDADES

Las organizaciones políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiera lugar.

Las Entidades Públicas así como los Funcionarios y Servidores Públicos no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones, en tal sentido están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

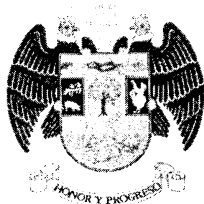
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda prohibida en la jurisdicción de la provincia de Huaral, la colocación o exhibición de propaganda política cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

SEGUNDA.- Si se verifica un sobre poblamiento de elementos de publicidad electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de procedencia de la instalación.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Facúltase al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que vía Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPH

QUINTA.- Fijese un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los partidos, las organizaciones políticas, así como las alianzas electorales y movimientos independientes que hubieran instalado elementos de publicidad electoral en zonas no permitidas procedan a retirarlos.

ANEXO ÚNICO:

La Propaganda Electoral podrá ser ubicada fuera del cuadrante, que es:

- 1.- Av. 2 de Mayo.
- 2.- Av. Cahuas.
- 3.- Calle 28 de Julio.
- 4.- Calle Los Ángeles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **Municipalidad Provincial de Huaral**
Abog. **NERI MANRIQUE LEÓN**
Secretario General

 **Municipalidad Provincial de Huaral**
VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial